Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 894, de 10 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 748 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Fátima Ordóñez Carvajal, en nombre y representación de "FERLUR, S.A." contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho de la sociedad actora a la devolución de las cantidades indebidamente exigidas, incrementadas en los intereses procedentes; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales".

Mérida, a 16 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de FECSUR.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 7.1.9 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva para la ordenación de ferias y mercados interiores.

La Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura define en su artículo 3 las Instituciones Feriales como entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y que tienen por finalidad la promoción y organización de actividades feriales. Dichas entidades se regirán por sus Estatutos, que deben ser aprobados por la Consejería competente en materia de comercio.

La Consejería de Economía y Trabajo tiene asumidas por Decreto 136/2003, de 19 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, las competencias en materia de ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, así como sus normas complementarias.

Examinados los Estatutos presentados por la Institución Ferial de FECSUR, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2001, de 26 de abril, la aprobación de los mismos.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo Único. Aprobación de los Estatutos de la Institución Ferial de FECSUR.

Se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de FECSUR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figuran como Anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 21 de mayo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE FECSUR

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DEL CONSORCIO

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica.

El Ilmo. Ayuntamiento de Azuaga, la Junta de Extremadura y la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, crean y constituyen de forma definitiva, un consorcio con la naturaleza definida en el artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y en consecuencia, con personalidad jurídica propia susceptible de derechos y obligaciones, capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines sin ánimo de lucro, utilizando cualesquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de Régimen Local.

Artículo 2º.- Denominación.

El Consorcio se denominará INSTITUCIÓN FERIAL DE FECSUR, abreviadamente FECSUR, y con dicha denominación actuará en todas sus relaciones oficiales.

Artículo 3º.- Domicilio.

La INSTITUCIÓN FERIAL DE FECSUR, tendrá su domicilio social en Plaza de la Merced nº 1, de Azuaga, pudiendo ser modificado éste en cualquier momento por la Junta Rectora.

Artículo 4º.- Objeto.

1. La Institución Ferial de FECSUR tendrá por objeto, dentro de sus instalaciones, organizar y celebrar:

a) Ferias de Muestras y/o monográficas de cualquier tipo de ámbito comarcal, regional, nacional e incluso internacional de las establecidas en el artículo 2 de la Ley de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Cuantas manifestaciones comerciales o técnicas de cualquier tipo, se promuevan, tanto por los entes consorciados como por entidades o particulares, que redunden en beneficio del comercio e industria de Extremadura en su conjunto.

c) La realización y gestión de toda clase de obras y actos que con motivo de aquellos certámenes, se realicen.

d) La conservación y mantenimiento para servir a los fines a que se destine, del patrimonio que se adscribe, inicial y provisionalmente, a la institución o se obtenga en el futuro provisional o definitivamente.

e) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.

2. La Institución Ferial de FECSUR podrá ceder o utilizar sus instalaciones y servicios para la celebración de aquellos actos que redunden directamente en beneficio de la actividad ferial y consecución de sus fines, siempre que no alteren las actividades feriales propiamente dichas que tendrán absoluta preferencia en el tiempo.

3. Así mismo, la Institución Ferial de FECSUR se hará cargo de las relaciones con los organismos competentes, tales como la Unión de Ferias Internacionales, Organismos de Ferias de otros países, Asociación de Ferias Españolas, etc., es decir, cuantas organizaciones existan, pertenezcan al sector público o privado, en esta materia.

4. Las únicas ferias o salones oficiales que podrán organizarse serán las debidamente autorizadas por la Consejería de Economía y Trabajo, o el organismo u organismos competentes en la materia, y dentro de la legislación vigente, y se realizarán siempre dentro de las instalaciones de la Institución Ferial de FECSUR, sin que en ningún caso generen exclusividad de ninguna clase.

Artículo 5º.- Órganos de Gobierno.

La Institución Ferial de FECSUR, será dirigida, gobernada y administrada por la Junta Rectora, un Consejo Rector y un Comité Ejecutivo u Organizador para cada certamen, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 4/2001, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Real Decreto 2621/1983, de 29 de septiembre, referente a certámenes internacionales en su caso.

CAPÍTULO II
LA JUNTA RECTORA

Artículo 6º.- Composición de la Junta Rectora.

1. Composición.

Presidente: El Alcalde de Azuaga.

Vicepresidente 1º: Un representante de la Junta de Extremadura.

Vicepresidente 2º: Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.

Vocales:

Tres vocales designados por el Ayuntamiento de Azuaga, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, respectivamente.

Un empresario representante de cada uno de los sectores agroalimentarios, máquinas y equipos, medios de producción animal y actividad artesanal.

Un representante de las Asociaciones empresariales de Azuaga.

El Director General de la Institución Ferial de FECSUR con voz pero sin voto.

De entre los vocales de la Junta Rectora se nombrará un Secretario.

2. La Junta Rectora quedará automáticamente convocada el decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca el último de los acuerdos de aprobación de los Estatutos de la Institución Ferial por parte de los entes consorciados.

Artículo 7º.- Presidente honorífico.

A opción de los miembros de la Junta Rectora se podrá proponer la Presidencia honorífica de la Institución Ferial Fecsur, a persona de reconocido prestigio y competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8º.- Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponderán a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

1º.- Elaboración, preparación de las modificaciones de los Estatutos para su gestión ante los organismos correspondientes.

2º.- Aprobación de los Presupuestos generales anuales y aceptación de subvenciones.

3º.- Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior, de Personal, de Servicios y de Participación de Expositores.

4º.- Determinación del régimen de gestión de los servicios.

5º.- Aprobación de la plantilla orgánica del personal y sus variaciones correspondientes.

6º.- Nombramiento y separación del Director General, y designación de los Vocales que formarán parte del Consejo Rector.

7º.- Aprobación de las Tarifas de la Institución Ferial, referidas al precio del alquiler de Stands, de la Publicidad Estática y de la Publicidad mediante Megafonía instalada en el recinto ferial.

8º.- Aprobación de operaciones de crédito acudiendo al crédito oficial, al público o a préstamos de entidades bancarias o de ahorro y concretar operaciones de tesorería.

9º.- Adquisición, administración y disposición de bienes muebles e inmuebles y aprobación de las obras de ampliación del Recinto y las obras de mayor transcendencia para la Institución Ferial.

10º.- Proponer a los organismos competentes la aprobación de los certámenes y calendario anual de las ferias y salones con sujeción a la legislación vigente.

11º.- Aprobar las concesiones sobre instalaciones de servicios que se establezcan en el recinto ferial, así como sus condiciones económicas y técnicas.

12º.- Aprobación de las Memorias y proyectos de cuantas manifestaciones feriales se realicen en las instalaciones de la Institución Ferial de FECSUR.

13º.- Conocer y resolver cuantas cuestiones le sean sometidas por el Consejo Rector.

14º.- Admisión de nuevos miembros del Consorcio en sus distintas modalidades, y separación de los mismos.

15º.- El ejercicio de acciones en nombre de la Institución Ferial de FECSUR ante cualquier órgano judicial o administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones y otorgando los poderes al efecto a aquellas personas que, dependiendo del asunto a ejercer, corresponda, pudiendo ser de la propia Institución como ajenas a la misma.

16º.- Transformación y disolución del Consorcio.

17º.- Aprobación del orden de sustitución de su Presidente.

18º.- La potestad de suspensión y/o anulación de aquellos acuerdos de todos los órganos de la Institución Ferial FECSUR, a través del procedimiento y en los casos previstos en la legislación de régimen local y del procedimiento administrativo común, o que por mandato judicial así se requiera.

19º.- Aprobación de Emblemas, logotipos y anagramas propios de la Entidad.

20º.- Llevar una contabilidad general y otra particular de cada Feria, presentando a la Consejería de Economía y Trabajo resúmenes y liquidaciones en las fechas que reglamentariamente se determine.

21º.- Elevar a la Dirección General de Comercio en el plazo máximo de seis meses desde la clausura de cada certamen, informe detallado del desarrollo del mismo que permita evaluar su resultado.

22º.- Cualesquiera otras funciones atribuidas a la Junta Rectora en los presentes Estatutos o que legal o reglamentariamente le sean atribuidas.

Artículo 9.- Régimen y Actas de las sesiones de la Junta Rectora. Régimen de los acuerdos de la Junta Rectora.

1.- Régimen de Sesiones: La Junta Rectora se reunirá ordinariamente, una vez al año, y extraordinariamente, cuando así lo acuerde su Presidente, o persona que legalmente le sustituya, o las dos terceras partes de los miembros de Junta Rectora, o lo solicite el Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por unanimidad de todos los miembros de las Entidades representadas.

2.- De las Actas de las Sesiones: De cada sesión que celebre la Junta Rectora, se levantará Acta por el Secretario, especificando los asistentes, orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, votos particulares de los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario.

Se hará constar la exención de responsabilidad de los miembros del órgano que voten en contra o se abstengan.

Las Actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

3.- Régimen de los acuerdos de la Junta Rectora: Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán, con carácter general, por la mayoría simple de sus miembros. Sin embargo, un asunto, se podrá adoptar por mayoría absoluta cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 10º.- Convocatoria de las Sesiones de la Junta Rectora.

La convocatoria para las reuniones de la Junta Rectora se efectuará con cinco días de anticipación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma, adjuntando además toda la documentación necesaria para el pleno conocimiento de los asuntos a debatir. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar a la Junta Rectora con cuarenta y ocho horas de antelación, por cualquier medio adecuado para que llegue a conocimiento de todos los miembros, acompañando el correspondiente orden del día, si esto fuera posible.

Artículo 11º.- Constitución de la Junta Rectora.

1. Se considera formalmente constituida la Junta Rectora y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente que legalmente le represente y en la segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente que legalmente le sustituya.

2. En todo caso, para la válida constitución de la Junta Rectora, será obligatoria la asistencia del Secretario, junto con la del Presidente o quien legalmente le sustituya, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 12º.- De las atribuciones del Presidente de la Junta Rectora.

Corresponderá al Presidente de la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

a) La representación del Consorcio constitutivo de la Institución Ferial de FECSUR.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Entidad formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.

d) Asegurar el cumplimiento de las normas que rigen la Entidad.

e) Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de la Junta Rectora.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Entidad.

Artículo 13º.- De la Sustitución del Presidente de la Junta Rectora.

1. El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por los Vicepresidentes en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor, o delegación expresa del mismo, correspondiendo dicha sustitución a los Vicepresidentes según el orden establecido por la Junta Rectora, ostentando durante la misma las atribuciones que conlleva el cargo de Presidente enumeradas en el artículo anterior.

2. La Junta Rectora adoptará acuerdos respecto a la sustitución de su Presidencia por los Vicepresidentes, de forma que cada uno de ellos sustituya automáticamente al mismo, teniendo el acuerdo de sustitución carácter anual.

Artículo 14º.- De los Vocales de la Junta Rectora.

Los Vocales de la Junta Rectora tendrán una duración de cuatro años, renovándose por la mitad cada dos años. Los puestos que queden vacantes en el primer periodo, se determinarán por sorteo, y las vacantes serán designadas por las Entidades respectivas. Toda vez que los Vocales son representantes de dichas Entidades, al cesar en las mismas, perderán automáticamente tal condición, nombrándose por la Entidad respectiva los correspondientes, tan sólo por el periodo que falte hasta la siguiente elección. No perderá la condición de vocal, cuando se produzca dicho cese, aquel personal técnico independiente políticamente de cada Institución, y que haya sido designado por ésta.

Artículo 15º.- Otras Funciones de la Junta Rectora y Delegación de Funciones en el Consejo Rector.

1. La Junta Rectora determinará el régimen de funcionamiento económico de la institución en aquellos puntos que no estén suficientemente aclarados en los presentes Estatutos.

2. Las funciones que estimen conveniente la Junta Rectora contenidos en el artículo 8º de estos Estatutos, podrán ser delegadas al Consejo Rector, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO III
EL CONSEJO RECTOR

Artículo 16º.- Definición y Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano permanente para la dirección y administración de la Institución Ferial FECSUR.

2. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente y 2 Vicepresidentes. El Presidente será el Alcalde de Azuaga, un Vicepresidente (1º) pertenecerá a la Junta de Extremadura, y otro Vicepresidente (2º) que será de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, y tres vocales con voz y voto que serán miembros de la Junta Rectora, designándose por dicha Junta Rectora uno por cada Entidad promotora de la Institución Ferial FECSUR, mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos de los miembros de la Junta Rectora.

De entre los Vocales del Consejo Rector se nombrará un Secretario.

Formará parte del Consejo Rector el Director General de la Institución Ferial de FECSUR, con voz pero sin voto.

También formará parte de este Consejo Rector, el Presidente del Comité Ejecutivo u Organizador, cuando se trate de temas específicos de su certamen, con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- De las Atribuciones del Consejo Rector.

Al Consejo Rector le corresponderán las siguientes atribuciones:

1ª.- Organización de los Servicios tendentes a la consecución de los fines previstos para la Institución Ferial FECSUR.

2ª.- Preparación de los presupuestos, autorización y aprobación del gasto y aprobación de la liquidación de cuentas.

3ª.- Aprobación, contratación, inspección y liquidación de obras y servicios para el mantenimiento y conservación del recinto.

4ª.- La organización, dirección y control de cuantos certámenes se celebren por la Institución, así como presupuesto y liquidación.

5ª.- Formalización de las operaciones de crédito o de tesorería aprobadas por la Junta Rectora.

6ª.- Aprobar contratos de suministro dentro de los límites presupuestarios.

7ª.- Proponer a la Junta Rectora la cesión de locales y servicios para la celebración de Congresos, Conferencias, etc., estableciendo las condiciones económicas y técnicas de la misma.

8ª.- Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Vocales de los Comités Ejecutivos u Organizadores, mediante acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros del Consejo Rector, elaborar las propuestas de las fechas de celebración de los Certámenes y presentar la memoria de cada uno de ellos para su aprobación por la Junta Rectora.

9ª.- Realizar el inventario de bienes de la Institución.

10ª.- Elaboración y proposición ante la Junta Rectora para su aprobación, de las tarifas para la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes, así como establecer las medidas generales de seguridad y cobertura de riesgos en los mismos.

11ª.- Aprobar la participación del ente ferial en cuantas manifestaciones nacionales o extranjeras sean oportunas, así como promover y, en su caso, organizar la participación en manifestaciones feriales extranjeras de grupos de expositores de los certámenes que organice la Institución Ferial de FECSUR en Azuaga, todo ello con las debidas autorizaciones de la Administración competente.

12ª.- Redactar los Reglamentos de Régimen Interior, de Personal y de Servicios y de Participación de Expositores.

13ª.- Aprobar la contratación de seguros de todo tipo para la cobertura de los riesgos de la Institución Ferial de FECSUR.

14ª.- Proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica de personal, la creación y modificación o anulación de sus servicios correspondientes, fijando las retribuciones de los empleados, dentro de los límites presupuestarios, y las facultades de su respectiva competencia, así como la separación de sus cargos, previo oportuno expediente.

15ª.- La proposición de la designación del Director General a la Junta Rectora para su aprobación por este órgano.

16ª.- Autorizar la adquisición de material fungible de trabajo de toda la Institución Ferial, dentro de los límites presupuestarios.

17ª.- Proponer la disolución del Consorcio.

18ª.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen de la Junta Rectora.

19ª.- Actuar como órgano de vigilancia y control para la interpretación y cumplimiento de los Estatutos de la Institución Ferial FECSUR.

20ª.- Proponer a la Junta Rectora la incorporación o colaboración de aquellas Instituciones o Corporaciones que lo hayan solicitado.

21ª.- Cuantas competencias le sean delegadas por la Junta Rectora de forma expresa, y además todas aquéllas que, siendo necesarias para la más eficaz dirección y administración de la Institución, no estén reservadas a otros órganos.

Artículo 18º.- Régimen de Sesiones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre por convocatoria de su Presidente y cuantas veces éste lo acuerde o lo solicite un tercio de sus miembros y con igual iniciativa y forma con carácter extraordinario, a excepción de la periodicidad. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán por lo menos con 4 días de antelación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes, en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma. En caso de convocatorias extraordinarias o de urgencia justificada, se podrán hacer con 48 horas de antelación por cualquier medio adecuado para que llegue a conocimiento de todos los miembros, acompañando el correspondiente orden del día, si esto fuera posible.

2. El Presidente del Consejo Rector convocará, presidirá y levantará las sesiones de este órgano, dirigiendo sus debates.

Artículo 19º.- Constitución del Consejo Rector.

Se considerará legalmente constituido el Consejo Rector, y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En ambos casos será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes, y en caso de empate, el Presidente ostentará el voto de calidad.

Artículo 20º.- Sustitución del Presidente del Consejo Rector.

1. El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por los Vicepresidentes, según su orden, en caso de ausencia, enfermedad, fuerza mayor o por expresa delegación del mismo.

2. El Presidente del Consejo Rector cesará al cesar como Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Azuaga, siendo sustituido automáticamente por quién le sustituya en la Corporación.

3. En el caso de renuncia del Presidente del Consejo Rector, este cargo lo ocupará aquel miembro de la Corporación que ostente el cargo de Primer Teniente de Alcalde de Azuaga, teniendo atribuidas las funciones inherentes al cargo de Presidencia, y permaneciendo en la misma hasta la renovación de los miembros de la citada Corporación.

Artículo 21º.- Del Presidente del Consejo Rector.

1. El Presidente del Consejo Rector ostentará la representación de la Institución Ferial de FECSUR en los casos de ausencia del Presidente de la Junta Rectora o su sustituto y realizará las siguientes funciones:

1º.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen de la Junta Rectora y del Consejo Rector.

2º.- Dar el visto bueno a los balances, cuentas y memorias de la Institución Ferial.

3º.- Convocará, presidirá y levantará las sesiones del Consejo Rector, dirigiendo sus debates.

4º.- Representar al Consejo Rector ante toda clase de Organismos y Autoridades, autorizando cuantos contratos hubieran sido aprobados por la Junta Rectora o el Consejo Rector en el ámbito de sus competencias.

5º.- El cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución Ferial, junto al Director General de ésta.

6º.- Otorgar junto con el Director General, escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos o créditos, previos los acuerdos de los órganos de la Institución Ferial.

7º.- Junto al Director General de la Institución Ferial, librar, aceptar, negociar, protestar y renovar documentos mercantiles de crédito, en especial letras de cambio, talones, cheques, pagarés y libranzas.

Junto a la firma del Director General de la Institución, abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro en los bancos oficiales, incluido el de España, banca privada y Cajas de Ahorro, disponiendo de sus fondos, todo ello previa autorización de la Junta Rectora.

8º.- Contratar, junto al Director General de la Institución, el personal eventual, por un periodo máximo de seis meses.

9º.- Representar a la Institución Ferial en juicio y fuera de él, con las más amplias atribuciones en la esfera de sus competencias.

10º.- Resolver cuantas cuestiones de urgencia se presenten dando cuenta de las mismas a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre.

11º.- Hacerse cargo junto con el Director General de la Institución Ferial de todos los ingresos que produzca el certamen, y pagar todos los gastos que se originen con motivo de su celebración, de acuerdo con las previsiones presupuestarias.

12º.- Cuantas competencias le sean delegadas expresamente por el Consejo Rector o la Junta Rectora

CAPÍTULO IV
COMITÉS EJECUTIVOS U ORGANIZADORES DE LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES FERIALES

Artículo 22º.- De los Comités Ejecutivos u Organizadores. Justificación.

1. Para la celebración de cada una de las diversas manifestaciones feriales que organice la Institución Ferial de FECSUR, el Consejo Rector, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 17 apartado 8º de estos Estatutos, designará un Comité Ejecutivo u Organizador, pudiendo contratar la organización de dichas manifestaciones con empresas especializadas.

2. En el caso de contratar con una empresa especializada, la relación entre ella y la Institución Ferial de FECSUR se regirá por las cláusulas que se especifiquen en el contrato que se realice al efecto, si bien éstas no podrán ir en contra de los presentes Estatutos, así como la vigente legislación de Contratos de las Administraciones Públicas Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Los Comités Ejecutivos tendrán las funciones que establece el artículo 7º, apartado 1º de la Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuidas a los fines y actividades del certamen o manifestación ferial para la que hubieran sido designados. En todo caso, se ajustará su actuación a cuanto se establece en los presentes estatutos y a lo que disponga la Junta Rectora o el Consejo Rector de la Institución Ferial de FECSUR, así como la legislación específica sobre la materia.

3. La función de cada Comité Ejecutivo u Organizador estará encaminada fundamentalmente a conseguir la presencia cualificada del sector correspondiente, mediante la máxima concurrencia de la oferta y la demanda, que permita la mayor difusión y prestigio del certamen y la consecución de los fines sectoriales perseguidos, además de los atribuidos en estos Estatutos como propios.

4. Junto a las funciones reseñadas anteriormente, participan en todo lo relativo a:

Primero: Objetivos y política general del certamen.

Segundo: Fecha de su celebración de acuerdo con el calendario de la Institución Ferial de FECSUR.

Tercero: Actividades paralelas a llevar a cabo, en su caso, para mayor éxito del certamen.

Artículo 23º.- Composición de los Comités Ejecutivos u Organizadores.

1. Los Comités Ejecutivos u Organizadores estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales como mínimo, y un Secretario, que serán designados por el Consejo Rector, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Dado el carácter de estos comités, estarán debidamente representados en los mismos los sectores interesados en el certamen o manifestación ferial de que se trate. A tal fin, y a excepción de cuatro de sus miembros, cuyos nombramientos recaerán en miembros de la Junta Rectora o personal ejecutivo de ésta en quien los mismos deleguen, los representantes que no pertenezcan a la Junta Rectora serán personas cualificadas de los sectores económicos, industriales y comerciales promotores del certamen, propuestos por el Director General. Será miembro nato de estos Comités Ejecutivos u Organizadores el Director General de la Institución Ferial de FECSUR.

2. Será Presidente del Comité Ejecutivo u Organizador uno de sus miembros designados por el Consejo Rector.

3. El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por el Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad, fuerza mayor o por expresa delegación, ostentando en el Vicepresidente todas las funciones inherentes al cargo de Presidente. La sustitución de los demás miembros de los Comités Ejecutivos u Organizadores en casos de ausencia, enfermedad, fuerza mayor o por expresa delegación, vendrá determinada por aquellas personas que aparezcan como sustitutos en sus respectivas designaciones, que deberán ser efectuadas por los organismos, instituciones o asociaciones que se hallen representadas en aquéllos.

Artículo 24º.- Actuación y Duración de los Comités Ejecutivos u Organizadores.

Los Comités Ejecutivos u Organizadores así constituidos actuarán durante el periodo que comprenda la preparación, desarrollo y desmontaje del certamen correspondiente y se disolverán automáticamente a la finalización del mismo, previa representación de los resultados del certamen al Consejo Rector en el plazo de tres meses.

Artículo 25º.- Régimen de Sesiones y Actas de las Reuniones de los Comités Ejecutivos u Organizadores.

1.- De las Sesiones: El Comité Ejecutivo u Organizador se reunirá una vez cada dos meses por convocatoria de su Presidente, y cuantas veces éste lo acuerda o lo soliciten un tercio de sus miembros. Las convocatorias se harán por los menos con cuatro días de antelación, mediante citación dirigida a cada uno de sus componentes en la que se hará constar el orden del día, lugar,

fecha y hora de la misma, y en caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación por cualquier medio adecuado para que llegue a conocimiento de todos los miembros, acompañando el correspondiente orden del día, si esto fuera posible. Se acompañará toda la documentación necesaria para el pleno conocimiento de los asuntos a debatir.

2.- De las Actas de las Reuniones: De cada sesión que celebre el Comité Ejecutivo u Organizador, se levantará Acta por el Secretario, especificando los asistentes, orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, votos particulares de los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario.

Se hará constar la exención de responsabilidad de los miembros del órgano que voten en contra o se abstengan.

Las Actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

Artículo 26º.- Constitución de los Comités Ejecutivos u Organizadores.

1. Se considerará legalmente constituido el Comité Ejecutivo u Organizador y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En ambos casos, serán preceptivas la asistencia del Presidente y del Director General o de las personas que les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes.

2. Para la válida constitución del órgano, será necesario la asistencia obligatoria del Secretario, junto con la del Presidente, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 27º.- Facultades del Presidente de los Comités Ejecutivos u Organizadores.

El Presidente del Comité Ejecutivo u Organizador convocará, presidirá y levantará las sesiones del mismo, dirigiendo sus debates.

Artículo 28º.- De las Relaciones de los Comités Ejecutivos u Organizadores.

Las relaciones de éstos Comités con Organismos Oficiales y otros estamentos ajenos a la Institución Ferial de FECSUR, se encauzarán necesariamente y salvo expresa delegación, a través de la Junta Rectora o el Consejo Rector, dependiendo de las funciones atribuidas a cada uno de estos órganos en relación con los Comités que se creen.

CAPÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 29º.- Del Cargo de Director General de la Institución Ferial FECSUR.

1. La Institución Ferial de FECSUR, tendrá un Director General nombrado por la Junta Rectora. Este cargo será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo retribuido en alguna de las Corporaciones, Entidades y Organismos que ostenten representación en los órganos rectores de la Institución Ferial FECSUR. No obstante, previo conocimiento de la Junta Rectora, podrá ejercer funciones en cualquiera de los organismos representados en la misma.

2. Este cargo, de Alta Dirección, estará sometido a la reglamentación laboral correspondiente, y la permanencia del mismo será la que establezca en su relación contractual, no pudiendo ser separado de aquél sin causa justificada y mediante expediente tramitado por la Junta Rectora, quien resolverá.

3. De dicho nombramiento se dará cuenta a la administración competente para su conocimiento.

Artículo 30º.- De las Atribuciones del Director General.

Serán atribuciones del Director General las siguientes:

a) La realización de los acuerdos de la Junta Rectora y el Consejo Rector, la ejecución de programas y presupuestos anuales aprobados por los mismos.

b) El cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución, junto con el Presidente del Consejo Rector.

c) Desarrollo de los presupuestos, ordenación de pagos y liquidación de cuentas ante el Consejo Rector para su aprobación.

d) Otorgar aquellos actos o negocios junto con el Presidente del Consejo Rector o Comités Ejecutivos u Organizadores, derivados de las atribuciones ostentadas por cada órgano y destinadas a la consecución de los fines de la Institución Ferial.

e) Otorgar junto con el Presidente del Consejo Rector, escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos o créditos, previos los acuerdos de los órganos de la Institución Ferial.

f) Junto con el Presidente del Consejo Rector, aceptar, negociar, protestar y renovar documentos mercantiles de crédito, en especial letras de cambio, talones, cheques, pagarés, libranzas.

g) Junto a la firma del Presidente del Consejo Rector, abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro en los bancos oficiales, incluido el de España, banca privada y Cajas de Ahorro, disponiendo de sus fondos.

h) Contratar junto con el Presidente del Consejo Rector el personal eventual, por un periodo máximo de seis meses.

i) Presidir cuantas Comisiones Asesoras se creen dentro de la Institución.

j) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y del Consejo Rector.

k) Elaborar o solicitar los proyectos de obras o cualquier otro para la mejor realización de los certámenes.

l) Confeccionar el programa de cada certamen comercial y los actos a realizar durante su celebración, vigilando su buena ejecución.

m) Organizar y distribuir, en su caso, en la forma que estime más conveniente los certámenes aprobados por la Institución Ferial de FECSUR, suscribiendo al efecto los pactos y contratos que sean necesarios.

n) Llevar a cabo las gestiones necesarias para establecer todos los servicios que los certámenes requieran y su contratación.

o) Hacerse cargo junto con el Presidente del Consejo Rector de todos los ingresos que produzca el certamen y pagar todos los gastos que se originen con motivo de su celebración, de acuerdo con las previsiones presupuestarias.

p) Formar parte de los Comités Ejecutivos u Organizadores de las diversas manifestaciones feriales.

q) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Institución, controlar y vigilar los servicios contratados por la misma, especialmente, los de conservación de sus instalaciones.

r) Realizar estudios sobre la necesidades de plantilla de la Institución, su retribución, la contratación y cese del mismo, elevando dichos estudios al Consejo Rector.

s) La adquisición de material dentro de los límites presupuestarios, así como la realización de obras y mejoras, previa autorización del Consejo Rector.

t) Representar administrativamente a la Institución Ferial de FECSUR.

u) Ostentar la Jefatura inmediata de todo el personal de los servicios de la Institución Ferial de FECSUR.

v) Presentar al Consejo Rector la memoria del Certamen, su liquidación y balance dentro de un plazo de tres meses después de su celebración.

w) Proponer al Consejo las tarifas para la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes, así como establecer medidas generales de seguridad y cobertura de riesgo en los mismos.

x) Contratar los seguros de todo tipo para la cobertura de los riesgos de la Institución Ferial de FECSUR, previamente aprobados por el Consejo Rector.

y) Podrá nombrar cuantas comisiones asesoras sean necesarias para la mejor promoción y desarrollo de los certámenes.

z) Cualesquiera otras que le delegue expresamente el Consejo Rector.

CAPÍTULO VI
OTRAS MANIFESTACIONES FERIALES

Artículo 31º.- De la Realización de Otras Manifestaciones Feriales.

1. La Junta Rectora podrá autorizar la organización de manifestaciones distintas a las patrocinadas por la Institución Ferial de FECSUR y destinadas a la consecución de los fines de dicha Institución.

2. El Director General formalizará mediante contrato redactado al efecto, las condiciones económicas, administrativas y técnicas de la autorización, dentro de los términos aprobados y con sujeción a las prescripciones legales sobre la materia.

3. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la terminación de dichas manifestaciones, la Entidad organizadora deberá presentar a la Institución Ferial de FECSUR una memoria de su desarrollo y resultados que será sometida al dictamen de la Junta Rectora para su conocimiento y aprobación. Dicha memoria se elevará, por parte de la Institución Ferial, a la Dirección General de Comercio en el plazo máximo de seis meses desde la clausura de la manifestación ferial, para también evaluar su resultado.

4. La Entidad organizadora adoptará la forma de Comité Ejecutivo u Organizador.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32º.- Del Patrimonio de la Institución Ferial FECSUR.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Institución Ferial de FECSUR contará con el siguiente Patrimonio:

a) El resultante de las aportaciones que cada miembro promotor destine a dicha Institución, en función de las actuaciones o necesidades de aquélla, y siempre dentro de las posibilidades presupuestarias de cada uno de dichos miembros.

b) Las subvenciones a capital de cuantas entidades u Organismos de carácter oficial o particular aporten su apoyo económico a los fines de la Institución.

c) Los superávits que proporcionen las manifestaciones feriales organizadas por la Institución.

d) Los ingresos, derechos y cánones que por cualquier medio pueda procurarse la Institución, mediante tarifas reglamentarias aprobadas.

e) Otros derechos y obligaciones que legalmente se le atribuyan o adquiera.

2. Para el desarrollo de sus planes de actuación normal, de mejora o de expansión o para proceder a la liquidación de presupuestos cerrados con déficit, podrá acudir al crédito oficial, al público o a préstamos que otorguen las Entidades bancarias o de ahorro, así como concretar operaciones de tesorería.

3. A estos efectos, teniendo la Institución Ferial de FECSUR personalidad jurídica propia, estas operaciones las deberá realizar como tal Entidad, responsabilizándose plenamente de ellas la propia Institución.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 33º.- Régimen de Recursos contra los acuerdos de los órganos de la Institución Ferial FECSUR.

1. Los acuerdos del Consejo Rector y de los Comités Ejecutivos u Organizadores podrán recurrirse en Alzada ante la Junta Rectora, y en Reposición, ante la propia Junta Rectora, cuando los actos emanen de este mismo órgano, agotándose a través de ellos la vía administrativa.

2. Asimismo, se creará un órgano de vigilancia y control que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en aplicación de los Estatutos. Este órgano será aprobado por la Junta Rectora, y estará constituido por los miembros del Consejo Rector, y al que se incorporará aquel personal técnico que, a la vista de los asuntos a tratar, sea requerido por parte del Consejo Rector, para la mejor solución de los mismos.

CAPÍTULO IX
NOMBRAMIENTO Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 34º.- De los Nombramientos y Distinciones Honoríficas.

1. La Junta Rectora, a propuesta de sus miembros del Consejo Rector o del Director General, podrá nombrar miembros honoríficos de la Institución a personas, Entidades o Corporaciones que con sus relevantes servicios o méritos hayan contribuido al desarrollo de los fines de la Institución.

2. Podrán crearse, asimismo Órganos honoríficos, con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad ferial, así como otorgar distinciones honoríficas.

CAPÍTULO X
AMPLIACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSORCIO

Artículo 35º.- De la Incorporación de nuevos Miembros al Consorcio.

Podrán incorporarse o colaborar con la Institución Ferial de FECSUR en las condiciones que se estipulen todas aquellas Corporaciones o Instituciones, públicas o privadas, que lo soliciten, reuniendo los siguientes requisitos:

a) Que los fines y objetivos de la organización, institución o corporación redunden en beneficio del comercio, industria y otro cualquier aspecto de la Región y capital extremeña, así como en beneficio de la Institución Ferial FECSUR.

b) Que se comprometan a contribuir a las cargas de la institución, en la cuantía y forma que se determine.

c) Que se acepten íntegramente los presentes Estatutos y las modificaciones que se realicen de los mismos en el futuro.

d) Que especifiquen, en el convenio de incorporación que su participación en la Institución Ferial de FECSUR, estará exenta de ánimo de lucro y se realiza en las condiciones que en su momento se pacten, siempre para la mejor consecución de los fines de la Institución Ferial.

Artículo 36º.- Régimen de los nuevos miembros incorporados y de las colaboraciones.

1. La incorporación supondrá la integración total en la Institución Ferial de FECSUR, en las condiciones que en su momento se pacten, siempre para la mejor consecución de los fines de la Institución Ferial.

2. La colaboración supondrá la no integración en la misma, pero sí la aceptación de los presentes Estatutos y sus modificaciones

del futuro. Así como las condiciones que se establecieran en el acuerdo de colaboración.

Artículo 37º.- De la Proposición y Acuerdo de Incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

1. El Consejo Rector propondrá razonadamente a la Junta Rectora que, examinada la propuesta de incorporación o colaboración solicitada, en la que se expondrán los motivos por los que las mismas pueden ser beneficiosas para la Institución, aprobará o no su incorporación o colaboración por mayoría de los dos tercios de sus miembros.

2. Una vez que la Junta Rectora adopte el acuerdo de incorporación deberá someterse a los Órganos superiores de cada una de las Instituciones que componen el Consorcio sin que, hasta su aprobación definitiva por ellas, tenga efecto alguno el citado acuerdo.

3. El acuerdo definitivo de colaboración adoptado por la Junta Rectora no exigirá el requisito precedente, surtiendo efecto desde su adopción por la misma.

Artículo 38º.- Efectos de la Incorporación de nuevos miembros al Consorcio respecto de los Vocales de los órganos de gobierno del mismo.

La incorporación de un nuevo miembro o Institución en el Consorcio existente supondrá la ampliación automática de los Vocales miembros integrantes de la Junta Rectora, del Consejo Rector, disponiendo el nuevo Ente de representación en los anteriores Órganos, con el número que se estipule en el convenio de incorporación.

Artículo 39º.- De la Separación de los nuevos Miembros del Consorcio.

1. Los entes consorciados podrán retirarse de la Institución Ferial de FECSUR al término del plazo previsto con el convenio de su creación y constitución, debiendo anunciarlo obligatoriamente antes de los tres últimos meses de dicho plazo o prórroga, con la obligación de cumplir totalmente los compromisos adquiridos por la Institución Ferial de FECSUR, tanto entre las entidades consorciadas como con respecto a terceros, hasta la fecha en que su cese se produzca.

2. En ningún caso será objeto de devolución de cantidades aportadas como participación en los presupuestos de la Institución Ferial de FECSUR, ni podrán alegar derecho alguno sobre el posible superávit de la Institución.

Artículo 40º.- De la Aprobación del Acuerdo de Separación de los miembros del Consorcio.

Una vez adoptado el acuerdo de separación por el Órgano superior de cualquiera de los primeros Entes consorciados, y notificado en forma a la Institución Ferial de FECSUR, se dará cuenta del mismo a la Junta Rectora en la primera reunión que realice, que deberá aceptarlo adoptando las medidas precisas en orden a su ejecución.

Artículo 41º.- De la Resolución de los Acuerdos de Colaboración.

Cuando se trate simplemente de la resolución de los acuerdos de colaboración se seguirán los mismos trámites marcados en los artículos anteriores, excepto el dar cuenta a los Órganos Superiores, adoptándose por la Junta Rectora las medidas precisas para que queden garantizado el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ente colaborador.

CAPÍTULO XI
TRANSFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE FECSUR

Artículo 42º.- De la Transformación de la Institución Ferial FECSUR.

Si las circunstancias lo aconsejan, o las disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse la organización de la Institución Ferial de FECSUR, en otra entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida. La decisión se adoptaría por la Junta Rectora por mayoría absoluta, debiendo someterse el acuerdo definitivo a la aprobación de los Órganos Superiores de los Entes consorciados, sin que hasta este momento surta efecto tal acuerdo.

CAPÍTULO XII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 43º.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta de la Junta Rectora y con la posterior aprobación de cada una de las Entidades consorciadas de la Institución Ferial Fecsur, en la actualidad Ayuntamiento de Azuaga, Junta de Extremadura y Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo 44º.- De las causas de disolución del Consorcio.

El Consorcio constituido en Institución Ferial de FECSUR podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo, adoptado por unanimidad, de los entes consorciados.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

c) Por transformación del Consorcio en otra Entidad, según lo preceptuado en los Estatutos.

d) Por pérdidas de la Institución superiores al 25% de su presupuesto general ordinario de ingresos.

Artículo 45º.- De la Proposición y Adopción del Acuerdo de Disolución.

1. La disolución del consorcio será propuesta razonadamente por el Consejo Rector a la Junta Rectora, quien antes de adoptar decisión alguna, someterá propuesta razonada a los órganos superiores de los entes consorciados para la adopción de los acuerdos al efecto.

2. Una vez obtenida la mayoría estipulada en el apartado a) del artículo anterior, la Junta Rectora adoptará acuerdo de disolución que comunicará a los entes consorciados y a los organismos públicos que aprobaron su constitución, entrando desde este momento en periodo de extinción.

Artículo 46º.- De la Comisión Gestora constituida para la Disolución del Consorcio.

Se nombrará una Comisión gestora compuesta por las mismas personas y representación que forman la Junta Rectora que procederá a la liquidación y rendición de cuentas en un plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de disolución adoptado.

Artículo 47º.- Del régimen de liquidación de los bienes inmuebles de los entes consorciados.

Los bienes inmuebles propiedad de los entes consorciados pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de tres meses antes aludidos.

Artículo 48º.- Del régimen de liquidación de los bienes inmuebles y muebles ajenos a los entes consorciados.

De existir bienes muebles o inmuebles ajenos a los Entes consorciados de la Institución Ferial de FECSUR, se procederá a su liquidación y venta dentro del periodo que racionalmente disponga la Comisión Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución del Consorcio, teniendo prioridad para su adquisición los Entes consorciados en el orden de representación estipulado, con preferencia de condiciones con otros posibles adquirentes.

Artículo 49º.- Del Régimen de los Excedentes y Pérdidas.

En cuanto a los excedentes y pérdidas, si los hubiera, se repartirán en proporción a las aportaciones efectuadas entre los entes consorciados.

Disposición final única.-

LA INSTITUCIÓN FERIAL FECSUR habrá de regirse y organizarse conforme a los presentes Estatutos y, complementariamente, con las prescripciones legales propias de la Legislación de Régimen Local y, subsidiariamente, con las de Régimen Común o Especial que le sean de aplicación de la normativa legal que en cada momento regule esta actividad.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001488-000002.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Villanueva de la Vera. Urbanización “Las Solanas”.

Presupuesto en euros: 18.613,21.

Presupuesto en pesetas: 3.096.978.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001488-000002.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en